



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00106 00
DEMANDANTE : EDWIN ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Sea allegado el registro civil de nacimiento del señor Edwin Enrique Cárdenas Rodríguez, documento necesario para acreditar el parentesco con los señores Dora Mayerli y Yeison Efraín Cárdenas Rodríguez, quienes aducen ser hermanos del lesionado, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 166 del C.P.C.A.
2. Enunciar la dirección de los demandantes, para recibir notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores los señores Edwin Enrique Cárdenas Rodríguez, actuando en nombre propio y en representación de Kevin Andrey Cárdenas Londoño; Nubia Nayiber Cárdenas Pérez; Yesmid Yovana Martin Bernal; Dora Mayerli Cárdenas Rodríguez y Yeison Efraín Cárdenas Rodríguez, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Henry Steward Diaz Rincón, identificado con la C.C. No. 1.121.840.168 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. No. 250.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como

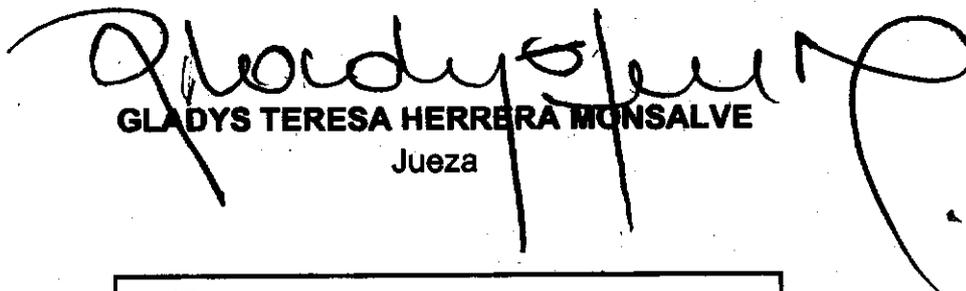


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 11 al 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>010</u> de fecha <u>08 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m. <u>HOY 01 JUL 2020</u></p> <p>ROSA ELEONOR SCHIAZZALEZ Secretaria</p>
